

SOLICITO SE CITE A INDAGATORIA- AMPLIACION DE INDAGATORIAS

Señor Juez:

Diana Helena MAFFIA, querellante, con el patrocinio letrado de la Dra. Teresa Nóbili y domicilio constituido en [REDACTED], en la causa 12.466/09, a V.S. respetuosamente digo:

Que esta parte se ha constituido en querellante atento a haber sido víctima de una investigación por parte de los procesados en esta causa, Sres. Palacios y Chamorro.

Tal y como lo manifesté en mi presentación donde solicito ser tenida como querellante, ha quedado debidamente acreditado que he integrado una lista que me sometió a averiguaciones de una asociación ilícita, desconociendo los fines que se proponía pero que constituye una grave ofensa hacia mi persona a través de la violación a mi intimidad.

Es en el ejercicio de mi derecho a impulsar la causa que vengo a solicitar, tal y como lo ha manifestado la Excm. Cámara en su fallo de procesamiento de fecha 15 de julio de 2010, que se investigue a la empresa Strategic Security Consultancy, firma ésta atribuida a los Sres. Jorge Palacios y Osvaldo Chamorro.

Así a fs. 21 (del mencionado fallo de Cámara): ***“A todo esto se suma que la firma de seguridad atribuida a Jorge A. Palacios y Osvaldo Chamorro, Consultora Estrategic Security SRL, practicaba averiguaciones a través del sistema NOSIS respecto de varios opositores al proyecto político encabezado por Mauricio Macri (v. fs. 1106/1238, 3058, 3059, 3076/3086, 3154).”*** Mi solicitud encuentra basamento en lo manifestado a fs. 29 de la mencionada resolución: ***“Del mismo modo, debiera verificarse definitivamente si la firma Consultora Estrategic Security SRL prosigue de alguna manera funcionando para, de ser así, ponderar la posibilidad de disponer cautelarmente las medidas de rigor en orden a evitar que el presunto delito rinda frutos.”*** y a Fs. 30 ***“En otro orden de cosas, así como se reclama descubrir al verdadero interesado detrás de las escucha de Leonardo –por ejemplo en lo que concierne a Franco Macri y a la empresa Ackerman Group-, lo mismo debiera procurarse en relación a las restantes intervenciones. Esto permitiría establecer patrones comunes y desentrañar el detalle de cómo funcionaba la empresa de inteligencia.”***

HECHOS QUE MOTIVAN ESTA PRESENTACION

Ha quedado debidamente comprobado que la firma Strategic Security Consultancy es dirigida por el Sr. Jorge Palacios, incluso siendo actualmente la información que arroja su página web <http://www.strategicsecurityconsultancy.com/>.

Con fecha 24 de agosto de 2009 la dicente ha sido objeto de una consulta a través del sistema Nosis, conforme surge de un listado extraído de una carpeta denominada "Osvaldo" que obraba en un cpu de la firma *ut supra* mencionado. Dicho cpu fue secuestrado en un allanamiento de la oficina de Maipú 216 perteneciente a la firma Strategic Security Consultancy.

Llama la atención a esta parte que la mencionada empresa compartiera el mismo piso de oficinas donde el Sr. Osvaldo Chamorro posee su estudio jurídico así como que compartieran el mismo usuario y clave para acceder al sistema Nosis, toda vez que ambos eran los convocados para ejercer como Jefe y Sub jefe de la Policía Metropolitana en formación. Todo ello provoca confusión a esta parte si tenemos en cuenta que el cpu en el que obraba la carpeta denominada "Osvaldo" pertenecía a la firma Strategic Security Consultancy y no al estudio jurídico del Sr. Chamorro, cuyo nombre de pila es justamente Osvaldo.

A lo manifestado por el Sr. Palacios en su indagatoria de fecha 18 de noviembre de 2009 que Chamorro *"se desempeña en forma autónoma y que la consultoría que el dicente integra lo contrata como monotributista para determinados trabajos, los que le son pagados contra entrega de factura"* no queda claro a esta parte si los determinados trabajos son los de investigar a políticos de la oposición al partido del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires. Porque es relevante, si así fuera, recordar lo establecido en el art. 29 de la Ley 2894 que prohíbe expresamente ***la inducción a terceros a que cometan actos que afecten la intimidad y privacidad de las personas. Tampoco se le permite obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, orientación o identidad sexual, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción*** y, específicamente el art. 9 de la ley 1913

Surge también de la investigación de S.S. que la gerente de Strategic Security Consultancy es la Sra. Alicia Beatriz Ares de Palacios, siendo para esta parte motivo de interés que se cite a la mencionada a fin de que se sirva poder informar acerca de la empresa en la que reviste o revistió carácter de gerente y se investigue cómo operaba dicha firma, el móvil de la investigación a los/as legisladores de la oposición por parte de la empresa y la posible conexión con ARPA Organización de Seguridad.

La dicente entiende que es necesario conocer los patrones y desentrañar cómo funcionaba la empresa de inteligencia montada por la asociación ilícita, tal y como lo solicita la Excm. Cámara en su fallo de procesamiento y es por ello que esta parte estima necesario que se cite a indagatoria a quien detentó el carácter de gerente de la empresa en la que se encontraron los archivos de Nosis, conforme lo establece el art. 294 del Código Procesal Penal.

Asimismo esta parte entiende que de la web de la empresa de seguridad atribuida a Palacios y Chamorro no surge desde cuando opera dicha firma ni si la misma ha sido contratada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ni siquiera si cumple con los requisitos de la ley 1913 de la CABA atento a que hasta en el mes de septiembre del corriente año no se había dado

cumplimiento a lo establecido por la misma en su art. 21 en cuanto a la publicidad del registro en la página web del GCBA que establece la citada ley, modificado por la ley 3188. Llama también la atención a esta parte de lo publicado por el Gobierno de la Ciudad, conforme la ley 3188, que la Sra. Alicia Beatriz Ares, esposa del Sr. Palacios, sólo figure en el listado como socia de la firma ARPA Organización de Seguridad S.R.L. y la empresa Strategic Security Consultancy no se encuentre como empresa habilitada en el mencionado registro, siendo la Sra. Ares de Palacios gerente de la empresa atribuida a Palacios y a Chamorro tal y como surge en las presentes actuaciones. (http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/seguridad_privada/pdf/socios_23_09.pdf)

En otro orden de cosas es necesario, para conocer hasta dónde llegaba esta asociación en su creencia de inimputabilidad, entender cuáles podrían ser las incompatibilidades respecto del ejercicio de la función pública, como sería en el caso del Jefe de la Policía Metropolitana con rango de Subsecretario (conforme lo establece el Anexo I del Decreto 607/09 CABA) y la actividad privada. Este rango otorgado al Jefe de la Policía Metropolitana colisionaría con lo normado por la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública en lo establecido en su artículo 13: ***“ Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.”***

Esta parte entiende que conforme lo establece la Ley 2894 de Seguridad Pública en su art. 39 inc. a los integrantes de la Policía Metropolitana revisten el carácter de funcionarios públicos y en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.188 desconozco si existieron incompatibilidades al momento en que tanto el Sr. Jorge Palacios como el Sr. Osvaldo Chamorro detentaron el cargo de Jefes de la Policía Metropolitana con su actividad privada como integrantes de una agencia de seguridad.

Así las cosas, entendemos que existen en autos elementos de prueba suficientes como para convocar a prestar declaración indagatoria a la Sra. Alicia Beatriz Ares de Palacios en su carácter de gerente de la firma Strategic Security Consultancy a fin de que se sirva explicar la relación de la misma con la empresa ARPA Organización de Seguridad S.R.L., desde cuando opera Strategic Security y cualquier otra información que hace al funcionamiento de la empresa.

Asimismo solicito la ampliación de las indagatorias de los Sres. Palacios y Chamorro, habida cuenta que de las declaraciones anteriores no surge con claridad la vinculación de ambos entre sí ni en qué calidad la firma Strategic Security Consultancy es atribuida a los mismos ni cuál ha sido el móvil para que la dicente se encontrara en un listado de consulta a la empresa Nosis, realizado en una computadora perteneciente a la mencionada empresa.

Esta parte entiende que existen numerosas cuestiones que no han sido aún clarificadas en la investigación llevada adelante por S. S. y que resultan imprescindibles a la dicente para comprender el móvil que llevó a un Jefe y a un Subjefe de la Policía Metropolitana a consultar

datos en el mismo momento que esta parte manifestaba su opinión en contrario a estos nombramientos.

Es por ello que la suscripta entiende como lo ha sostenido la Excm. Cámara que es necesario que la investigación llevada adelante por S.S. desentrañe los patrones de esta asociación que ha conculcado mi derecho a la intimidad constituyendo una grave ofensa hacia mi persona. Es importante conocer cuál ha sido el objetivo de esta investigación por parte de Palacios y Chamorro y para ello es necesario conocer acerca de la empresa Strategic Security Consultancy , si continúa operando, sus actividades, sus vinculaciones con otras empresas y todo aquel dato que ayude a desentrañar el motivo por el que he sido objeto de investigación por aquellos a los que la ley específicamente les ha impedido realizar este tipo de actividades conforme el art. 9 de la Ley 1913 de la CABA.

Así también y, a los efectos de poseer mayor conocimiento acerca de la empresa atribuida a Palacios y Chamorro esta parte solicita:

A la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI Montevideo 666 piso 3º informe si la empresa Strategic Security Consultancy se encuentra registrada ante ese organismo, y en cuyo caso se aporte todo dato que se cuente sobre la misma. De existir registro de convenios de la firma Strategic Security Consultancy se suministre toda la información de dicho acuerdo comercial aportando la totalidad de datos respecto a la conformación de las firmas y domicilios donde funcionan.

A la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada DGSSPR de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que informe si, conforme lo establece la Ley 1913 dicha empresa se encuentra registrada ante dicho organismo y si tiene convenios con otras empresas en cuyo caso deberá suministrarse toda la información de dicho acuerdo comercial aportando la totalidad de datos respecto a la conformación de las firmas y domicilios donde funcionan.

Solicitar si se encuentra inscripta en los siguientes organismos: Inspección General de Justicia, Dirección General de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, CAESI. Asimismo si posee habilitación del GCBA, del RENAR y los seguros del personal de la firma.

Por todo lo expuesto solicito, que de compartir V.S lo expuesto precedentemente así lo ordene.

SERA JUSTICIA